

LUÍS GARCÍA SOTO*

OTRA VISIÓN DE LA CIUDAD CLÁSICA¹

Another view on the classic city

Abstract

Aristotle's political work, especially in *The Constitution of the Athenians* and the *Politics*, sheds light on what can be seen as an uncommon view of Athenian democracy and of the classic city. Two points are particularly interesting in this approach: financial justice and social justice. Both forms of justice are significantly developed both in Athenian democracy and in Aristotle's approach. Financial justice and social justice are under-treated issues in the current studies in Aristotelian politics and justice. However, given the novel view of the «polis» they provide us with, namely that of the Athenian democracy, and because of their relevance for present times, it deserves much more attention than it currently receives.

Keywords: City; Democracy; Financial justice; Social justice; Aristotle.

* Associate Professor of Moral Philosophy at Faculty of Philosophy, University of Santiago de Compostela. Research interests: Current Philosophy, Ethics, Political Philosophy, Philosophy of Law, Bioethics.

¹ Con título «Another view on the classic city», una versión algo más reducida y un poco menos matizada de este texto fue presentada en el congreso internacional Philosophy of the City 2017, Porto, 11-12-13 October, 2017. Presento ahora este texto en castellano, porque mi interpretación está basada en conceptos y términos tomados de la doctrina científica jurídica relativa al derecho financiero español.

Resumen

La obra política de Aristóteles, en especial la *Constitución de Atenas* y la *Política*, puede proporcionar otra visión acerca de la democracia ateniense y de la ciudad clásica. Dos asuntos resultan particularmente interesantes en esta indagación: la justicia tributaria y la justicia social. Ambas justicias conocen un significativo desarrollo tanto en la democracia ateniense como en la reflexión de Aristóteles. La justicia tributaria y la justicia social son temas poco tratados en los estudios sobre Aristóteles, su pensamiento jurídico y político. Sin embargo, porque ofrecen una visión nueva de la «polis», la ciudad clásica y, en concreto, de la democracia ateniense, así como por su relevancia para el tiempo presente y el mundo actual, merecen más atención de la que corrientemente reciben.

Palabras clave: Ciudad; Democracia; Justicia tributaria; Justicia social; Aristóteles.

Introducción: la justicia y el derecho

En nuestra opinión, leer la obra política de Aristóteles (es decir, la *Retórica*, la *Constitución de Atenas*, la *Política* y la *Ética a Nicómaco*) tomando como eje la justicia y el derecho puede arrojar alguna luz nueva sobre diversas cuestiones relativas a la «polis» y su gobierno, llegando a ofrecer un nuevo aspecto de la ciudad clásica y la democracia antigua². En este texto, vamos a fijarnos en detalles y tratar dos justicias, la tributaria y la social, presentes en la democracia ateniense³ y recogidas por Aristóteles. En resumen, vamos a hablar de justicia, pero sin olvidar el derecho. Por eso, partiremos de la *Const.At.*, tomando este texto como suelo o base de nuestras reflexiones.

Una precisión: la *Cons.At.* que nos legó Aristóteles⁴ no es un texto legal, sino una descripción de la historia, primero, y del presente, después, constitucionales atenienses, destacando esencialmente la morfología y el funcionamiento de las instituciones de la ciudad. En nuestra opinión, en este escrito hallamos el contexto jurídico-político en el que piensa y sobre el que piensa

² Cfr. García Soto, Luís, *Teoría de la justicia e idea del Derecho en Aristóteles*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona-Buenos Aires 2011.

³ Cfr. Rodríguez Adrados, Francisco, *La Democracia ateniense*, Alianza, Madrid 1998.

⁴ «The Authorship of the *AP*», Keaney, John J., *The Composition of Aristotle's Athenaiion Politeia*, Oxford University Press, New York 1992, pp. 12-14. Keaney rubrica la autoría exclusiva de Aristóteles. Rhodes piensa que la redacción material puede deberse a un discípulo: «on the evidence which we have, Aristotle could have written this work himself, but I do not believe he did». Rhodes, Peter John, *A Commentary on the Aristotelian Athenaiion Politeia*, Clarendon Press, Oxford 1983, p. 63.

el filósofo⁵. Sin duda, manejó otras referencias, pero la *Const.At.* contiene un paradigma de democracia realmente existente⁶. A nuestros efectos, tomaremos en consideración, fundamentalmente, la democracia vigente en el tiempo de Aristóteles, la democracia restaurada en 403 a.C., después de un período oligárquico. También nos referiremos a la primera democracia, instaurada en torno a 594 a.C. y que persiste hasta 411 a.C., pasando por diversos avatares.

1. La justicia tributaria

En la *Const.At.*, el sistema tributario no es objeto de una exposición sistemática, pero sí de múltiples referencias y alusiones, con lo que es posible, reconstructivamente, hacerse una idea general. De todos sus elementos, nos fijaremos en dos componentes fundamentales: los contribuyentes y los impuestos.

1.1. Los contribuyentes

Los contribuyentes son, primordialmente, los ciudadanos atenienses. Ahora bien, ya desde la primera democracia, los ciudadanos están censados, distribuidos en clases, según sus rentas.

Como es sabido, Solón distribuye a los ciudadanos, estableciendo un censo, según sus rentas, «en cuatro clases» (7/3). Para establecer cada clase, toma como referencia los «medimnos» que son, originariamente, medidas de la cosecha, que está en relación con la propiedad capaz de producirla (7/4). Las clases son:

⁵ Para Nagle, sin embargo, «when Aristotle spoke of *the* city-state and *the* household, he was not basing his generalizations on a single city such as Athens, but on the actual universe of *poleis*, all 1500 of them, stretching, as Plato said, from Phasis in Georgia to the Pillars of Heracles at the western end of the Mediterranean» (Nagle, D. Brendan, *The Household as the Foundation of Aristotle's Polis*, Cambridge University Press, New York 2006, p. IX). En concreto, contrapone «Aphytis versus Athens». Nagle, D. Brendan, *The Household as the Foundation of Aristotle's Polis*, op. cit., pp. 53-58 y 74-75.

⁶ Según Strauss, el filósofo veía en la democracia ateniense una forma extrema o popular. Strauss, Barry S., «On Aristotle's Critique of Athenian Democracy», in C. Lord - D.K O'Connor. (eds.), *Essays on the Foundations of Aristotelian Political Science*, University of California Press, Berkeley-Los Angeles-Oxford 1991, pp. 212-233. En el mismo sentido: Samaranch, Francisco, *Cuatro ensayos sobre Aristóteles. Política y ética; metafísica*, Fondo de Cultura Económica, Madrid 1991, pp. 273-288. No compartimos esas visiones: a nuestro entender, el estagirita sería a fin de cuentas un crítico constructivo de la democracia: Soto, *Teoría de la justicia e idea del Derecho en Aristóteles*, op. cit., pp. 390-394.

- 1) «pentacosimedimnos» (500 medimnos o más);
- 2) «triacosimedimnos» o caballeros (desde 300 medimnos y hasta 500);
- 3) labradores (desde 200 medimnos y hasta 300);
- 4) y operarios o jornaleros (menos de 200 medimnos).

Esta clasificación refleja los impuestos, la cantidad, que cada clase de ciudadano pagaba a la ciudad (7/4); y, correlativamente, determina el acceso de cada clase a las magistraturas⁷. Los operarios o asalariados «no participaban de ninguna» (7/4), «excepto formar parte de la asamblea y de los tribunales» (7/3). Esta restricción desaparecerá posteriormente, al desarrollarse —y ampliarse— la democracia.

La misma clasificación cuatripartita se encuentra en la democracia restaurada, pues, en la constitución de los tiempos de Aristóteles, esa ley de Solón «está aún vigente» (47/1). En algún caso, sin embargo, parece más virtual que real, ya que: los tesoreros de Atenea son elegidos por sorteo entre los de la clase de los 500 medimnos y el designado desempeña el cargo «aunque sea muy pobre» (47/1). En nuestra opinión, este «muy pobre» hay que entenderlo, no en absoluto, sino relativamente: es «pobre» con relación a su clase (la «alta»). Lo que refleja esta situación es, por lo tanto, una desactualización del censo. Sobre la necesidad de revisarlo y actualizarlo incide el estagirita en la *Pol.*, en V/8, recordando la consiguiente necesidad de modificar, correlativamente, «las tributaciones (τὰ τὶ μὲματα)» (1308b3-4).

En esta época, sin ser ciudadanos, también pagan impuestos los extranjeros residentes en Atenas. Los hay de dos clases: «metecos e isóteles» (58/2).

Los metecos gozaban de algunos derechos, para lo que, además de satisfacer la «tasa de extranjeros (τὸ μετοίκιον)», debían pagar algunos impuestos y hacer el servicio militar, estando en su actuación jurídica y política representados por un patrón. Los isóteles, por su parte, estaban exentos de la tasa de extranjeros, pagaban impuestos iguales (a los ciudadanos)⁸ y no tenían las limitaciones de los metecos, en cuanto a la representación jurídica y política.

En algunas épocas de la historia de Atenas, también tenían que devengar «tributos» sus aliados, las ciudades que estaban bajo su hegemonía. Otras veces, les correspondió pagarlos a los atenienses, por ejemplo, a la Liga del Peloponeso, hegemonizada por Lacedemonia, en los primeros tiempos de la

⁷ Miller, Fred D. Jr., *Nature, Justice and Rights in Aristotle's Politics*, Clarendon Press, Oxford 1995, pp. 154-155.

⁸ De ahí, su nombre: isóteles, literalmente, iguales (en) impuestos.

restauración de la democracia. Así: los de Eleusis han de «contribuir con sus rentas al tesoro confederal como los demás atenienses» (39/2).

Ahora bien, además de impuestos directos, había impuestos indirectos. Así, por ejemplo, en la *Cons.At.* se menciona una «contribución», que grava el comercio de mercancías (en concreto, de granos). Expresamente, Aristóteles consigna una magistratura, los «diez inspectores del puerto de comercio», que se encargan de que, del grano que entre por mar, los mercaderes entreguen «los dos tercios a la ciudad» (51/4). Esta contribución recae, indistintamente, sobre ciudadanos y extranjeros. En otros textos, encontramos numerosos impuestos, tasas, que afectan al tráfico y consumo de bienes.

1.2. Los impuestos

Al hilo de los ya mencionados, podemos ahora aproximarnos a los diferentes impuestos.

En primer lugar, tenemos la distinción, ya señalada, entre «impuestos» y «tributos», según recaigan sobre la propia ciudad o sobre otras ciudades. Estos aparecen más tarde, cuando Atenas consigue la supremacía marítima: según Aristóteles, tres años después de la victoria de Salamina, se fijan los primeros «tributos» a las ciudades aliadas (23/5). En resumen, los «tributos (phóroi)» eran las aportaciones en dinero o en naves, que debían hacer los miembros (las ciudades) de la confederación. Podían, por tanto, consistir en una aportación dineraria o en una «contribución (sintaxis)» en especie. Por otra parte, los «impuestos (téle)» eran las diferentes imposiciones que había que satisfacer en el ámbito de la ciudad.

Ahora bien, dentro de los «impuestos» cabe distinguir diferentes clases: tributaciones, tasas, contribuciones y cargas.

Llamamos «tributaciones» a aquellas aportaciones dinerarias que los ciudadanos, según sus rentas, censitariamente establecidas, tenían que hacer a la ciudad. De este tipo, similar a estas tributaciones, es la tasa que, como extranjeros, deben satisfacer los metecos. Existía también, para circunstancias especiales, un impuesto directo extraordinario, la «eisphorá», que como las tributaciones tiene carácter proporcional (y solo rara vez es progresivo)⁹. Los operarios, que constituían la clase baja, estaban excluidos. Los metecos también estaban sujetos a la «eisphorá» con una cantidad específica.

⁹ Es la opinión de Vial, que proporciona una buena (sintética, mas con detalle) información sobre la «eisphorá». Vial, Claude, *Léxico de la antigüedad griega*, trad. cast. Mauro Armiño, Taurus, Madrid 1983, pp. 86-87. Es valiosa, asimismo, su información sobre el sistema tributario.

Luego, eran numerosas las «tasas», de naturaleza dineraria, impuestas y recaudadas en la ciudad. Principalmente, tenían que ver con el tráfico, la circulación y el consumo de bienes. Las hay sobre el comercio, fundamentalmente la importación y la exportación, sobre derechos de ventas, por ejemplo en el ágora, sobre ventas y alquileres de inmuebles, sobre variadas actividades económicas,... etc. Apenas aparecen en la *Cons.At.*, siendo en la *Pol.* apuntadas o aludidas, de paso, veces varias.

Después, las «contribuciones» serían pagos en especie, consistentes en entregar al fisco una parte del producto que se obtiene o con el que se trafica. En la *Cons.At.*, además del marco general en la democracia vigente (47/2), encontramos tres ejemplos concretos. El primero es el «diezmo» introducido por Pisístrato (tirano en la época de la primera democracia), que percibía una décima parte de los productos de las tierras (16/4). Otro ejemplo, ya mencionado y en la democracia vigente, es la entrega de 2/3 en las importaciones de granos (51/4). En este caso, como en el anterior y en general, la ciudad podía bien almacenar bien vender el producto, ingresando el dinero correspondiente. El tercer ejemplo, también en la misma época democrática, es el «aceite de los atletas» (60/2). Este aceite procede de los olivos sagrados. Los propietarios de las tierras, en las que están esos olivos, han de entregar una cantidad de aceite, primero variable, según el número de troncos, y posteriormente fija, según la heredad. El arconte recoge el aceite del año, lo entrega a los tesoreros y estos, en su momento, a los árbitros que, a su vez, se lo darán a los vencedores.

Finalmente, las «cargas (leitourgíai)» consisten en el desempeño de funciones y/o en la realización de servicios públicos. Las cargas recaían solo sobre los ricos: es decir, sobre la clase alta y, a veces, solo sobre algunos de sus miembros (los más ricos). Aunque indirectamente es posible señalar alguna más, en la *Cons.At.*, aparecen fundamentalmente dos cargas: la «coreguía (khoregía)» y la «trierarquía (trierarkhía)». En la *Pol.* figuran otras más. La «coreguía» consiste en costear los ensayos y el vestuario de los coros de música y baile, en las ceremonias culturales y en los concursos dramáticos (54/8). Las «coreguías» afectan a la clase alta¹⁰. Luego, la «trierarquía» es una carga consistente en correr con los gastos de equipamiento (y/o mantenimiento) de una trirreme, dotándola de armamento y tripulación (52/2). Debían cumplirla los ricos, dotando entre dos una trirreme. Había otras cargas relativas a reuniones y banquetes públicos, recepciones y embajadas,

¹⁰ Coreguía y buen uso de la propiedad: Frank, Jill, *A Democracy of Distinction. Aristotle and the Work of Politics*, The University of Chicago Press, 2005, pp. 58-64.

etc. Una carga singular era la «proeisphorá», consistente en el adelanto de la «eisphorá», que debían hacer los 300 más ricos (que, posteriormente, recibirían lo desembolsado, tras el pago hecho por los contribuyentes).

1.3. El sistema tributario

En fin, como se puede apreciar tras este repaso sumario de estos elementos nucleares del sistema tributario, los contribuyentes y los impuestos, el empleo sistemático de la proporcionalidad en la imposición, tiene como consecuencia la progresividad del sistema en su conjunto.

Por otra parte, este sistema tributario, en gran medida, es producto del ejercicio de la potestad de auto-imposición que detentan los ciudadanos.

En efecto, según vemos en la *Const.At.*, los impuestos eran establecidos por ley o por decreto, interviniendo, en uno y otro caso, el consejo y la asamblea¹¹. Por ejemplo, las tributaciones según el censo introducidas por Solón aparecen como establecidas por una ley. Por otra parte, en la democracia, y especialmente en la vigente, el procedimiento habitual, en el gobierno general y en la actividad legislativa, era el decreto. Según Aristóteles, en aquel entonces el pueblo se hizo dueño del poder: se convirtió en dueño de todas las cosas, gobernando por votaciones de decretos¹² y por su soberanía en los tribunales (41/2). En fin, cabe pensar, también, que para la suspensión y la eliminación de los impuestos el procedimiento sería similar.

Una buena muestra de este procedimiento, y en concreto del necesario paso por la asamblea, la encontramos en la *Ret.*, donde, en I/4, los «ingresos fiscales» aparecen entre los asuntos «sobre los que todos deliberan», junto con «la guerra y la paz, la custodia del país, las importaciones y exportaciones y,

¹¹ En ambos casos suelen intervenir el consejo y la asamblea: los decretos, propuestos por el consejo, son aprobados por la asamblea; las leyes, que además de por el consejo pueden ser propuestas por cualquier ciudadano, son presentadas a la asamblea, que elige, de entre los jueces, una comisión de «nomótetas», encargados de aprobarla o rechazarla. Posteriormente, deberá pasar el control de legalidad que realizan unos magistrados específicos, los «tesmótetas» (59/2). Los decretos también están sujetos al control de legalidad de los tesmótetas: si no lo pasan, son reenviados a la asamblea que los somete al escrutinio de los nomótetas que serán elegidos a tal efecto.

¹² «Ahora bien, la idea —latente en esta crítica— de una sustitución de las leyes por decretos y de una inmediatez sin solución de continuidad entre decreto de la Asamblea Popular —siempre sospechosa de veleidades irresponsables— y su efectividad ejecutiva, no parece históricamente sostenible». Samaranch, *Cuatro ensayos sobre Aristóteles*, op. cit., pp. 247-248. No suscribimos esta lectura: en ese mismo pasaje el estagirita refrenda el proceder democrático, explícitamente en lo que toca a los tribunales (41/2); por lo que vemos en la *Const.At.*, a pesar de las lagunas y/u omisiones, la democracia vigente no sustituye las leyes por decretos y estos ni son elaborados por la asamblea ni, una vez aprobados por esta, son aplicados inmediatamente sino sometidos a la supervisión de los tesmótetas (59/2).

por último, la legislación» (1359b21-23). Esta enumeración no pretende ser exhaustiva, pero los asuntos mencionados coinciden, grandemente, con los que Aristóteles en la *Pol.*, en III/11, señala como «aquellos más importantes» en los que «es justo que sea soberana la masa» (1282a38).

1.4. Justicia tributaria, justicia política y justicia distributiva

Pues bien, a este ordenamiento tributario, caracterizado por la proporcionalidad y la auto-imposición, se atiene Aristóteles. Las puntualizaciones que hace, eminentemente en la *Pol.*, unas críticas y otras constructivas, tienen como objetivo corregir o completar, en suma, perfeccionar este sistema. Su concepción general de la justicia tributaria está contenida, mayormente implícita, en sus formulaciones, en la *Pol.*, de la justicia política¹³ y, en la *Étc. Nic.*, de la justicia distributiva¹⁴. a la luz de estos textos, es posible además abordar el curso (o vida) de los impuestos (atribución y exenciones, percepción y gestión, incumplimiento y sanción), así como ahondar en la justicia tributaria (fundamento de la imposición, criterio de la imposición, límite de la imposición, legalidad y generalidad)¹⁵.

2. La justicia social

Según vemos en la *Const.At.*, el gasto público varía sustancialmente de la democracia a la oligarquía y tampoco es exactamente igual en el primero y en el segundo períodos democráticos. Originariamente, en el orden antiguo, el destino de los fondos públicos, es decir, aquellos dineros ingresados que no pasaban a engrosar los patrimonios particulares de los gobernantes, lo debían de constituir fines religiosos y militares.

¹³ En especial, lo referido a los «fines de la ciudad» y las «finalidades de los regímenes». Soto, *Teoría de la justicia e idea del Derecho en Aristóteles*, op. cit., pp. 239-246.

¹⁴ Es importante destacar que lo repartible, según se registra allí (en V/3), no son solo «bienes», sino también «males». Consiguientemente, el criterio señalado es aplicable al reparto «de lo bueno» (1131b20) y «de lo malo» (1131b21). Ahí, por tanto, entrarían los impuestos.

¹⁵ Soto, *Teoría de la justicia e idea del Derecho en Aristóteles*, op. cit., pp. 444-447 y 450-458.

2.1. El gasto público

En la primera democracia, en la época de la hegemonía ateniense, según informa Aristóteles, los impuestos y tributos mantienen las instituciones y funcionarios de la ciudad: en efecto, «de los tributos y de los impuestos y de los aliados, más de veinte mil hombres se mantenían» (24/3). Y, un poco más adelante, todavía precisa esos más de 20.000 mantenidos: jueces, magistrados, ejército, guardas,... huérfanos de militares (hasta su mayoría de edad) y el Pritaneo (que es una institución que reúne notables, gentes que prestaron algún servicio o contribución destacables a la ciudad). Pues bien, «de todos estos, la manutención era a expensas de las rentas —o fondos— de la comunidad» (24/3). En cuanto a los números, el estagirita habla de unos 1.200 magistrados y unos 6.000 jueces. Pericles fue quien introdujo la «retribución de los tribunales» (27/3). Antes, gobernando Cimón, habían sido parcialmente eliminadas las restricciones censitarias que limitaban el acceso a las magistraturas (26/2).

Durante la oligarquía, que abarca algo menos de unos 10 años, las magistraturas, según se desprende de la *Cons.At.*, dejaron de estar retribuidas. Se toma la medida por razones bélicas, estableciéndose que «el dinero recaudado no podría gastarse en otra cosa que en la guerra, las magistraturas se desempeñarán todas sin sueldo mientras dure la guerra, excepto los nueve arcontes y los pritaneos; estos cobrarían... » (29/5). Sin embargo, la medida parece mantenerse durante todo el período oligárquico, con los Cuatrocientos y con los Treinta. Concretamente, Aristóteles destaca que no tienen sueldo: los miembros del consejo (y probablemente los demás magistrados), hablando de los Cuatrocientos (30/2); y ninguna de las magistraturas, hablando de los Cinco Mil (33/1). En este período, la hegemonía pasó de Atenas a Esparta. De hecho, Atenas, que había cobrado tributos de sus aliados, comenzará la andadura de la segunda democracia, a finales del siglo V a.C., contribuyendo al tesoro confederal de la Liga del Peloponeso, bajo la hegemonía de Esparta.

Con la restauración de la democracia, las magistraturas vuelven a ser retribuidas, constituyendo, como en la primera democracia, un capítulo fundamental en el gasto público. Ahora, además, se señala un salario a la asamblea: primero «dos óbolos», después «tres óbolos» (41/3). Algo más tarde, según la constitución existente en vida de Aristóteles, esta retribución aumenta, pues, en las asambleas, el pueblo recibe sueldo: «una dracma en todas, nueve óbolos en la principal» (62/2). En esta época, existen pocas restricciones censitarias para el acceso a las magistraturas. La inmensa mayoría son elegidas por sorteo

(aunque, algunas veces, el procedimiento incluye una pre-selección hecha por votación), contándose las relativas a la guerra entre las pocas magistraturas provistas por votación (43/1). Existe una gran movilidad porque solo las magistraturas militares pueden desempeñarse varias veces, pero no ninguna de las demás, excepto ser miembro del consejo que, con duración anual, se puede ser dos veces (62/3). No olvidemos, además, que los tribunales, de participación multitudinaria, también son retribuidos: «tres óbolos» (62/2). Es elevado, por lo tanto, el número de ciudadanos que, en un momento u otro, se beneficia directamente de los dineros públicos. En nuestra opinión, cabe calificar este gasto como social.

2.2. El gasto social

Ahora bien, la segunda democracia fue más lejos que la primera en el gasto social. En primer lugar, amplió la cobertura, además de a los huérfanos, a los inútiles y finalmente a los pobres. Así, Aristóteles registra que: «hay una ley que dispone que los que poseen menos de tres minas y están impedidos físicamente para el trabajo, sean examinados por el consejo y que les sean concedidos, a cuenta del fisco, dos óbolos diarios a cada uno como alimento» (49/4). De hecho, según consta en la *Pol.*, esta asistencia abarcaba, no solo a los impedidos, sino, en general, a los pobres. E incluso, en segundo lugar, había un fondo público destinado a subvencionar la asistencia de los pobres a los espectáculos. Es «el dinero de las fiestas (τὸ theorikòn)» (43/1). Es probable que esta subvención hubiese empezado con Cleofonte, en los últimos tiempos de la primera democracia (28/3). Ahora bien, en ese pasaje, no consta más que Cleofonte fue el primero en proporcionar «los dos óbolos». Por eso, es también muy posible que tal asignación, dos óbolos, tuviese una finalidad completamente diferente (probablemente, socorrer las penalidades de los más pobres).

Pues bien, Aristóteles, aunque sí hace objeciones y enmiendas puntuales, no cuestiona esta orientación social del gasto público. Es más, con sus críticas y propuestas, Aristóteles radicaliza la política social practicable por la ciudad, ampliando sus objetivos y, con eso, sus beneficiarios. De sus numerosas intervenciones puntuales, críticas y constructivas, encontramos dos, ambas en la *Pol.*, que, a nuestro entender, resultan, al respecto, enormemente significativas. Versan: una, en VI/5, sobre la pobreza; y, otra, en VIII/1, sobre

la educación.¹⁶ En ambos casos, se le señala a la ciudad un papel consonante con las finalidades constitucionales, que en la concepción aristotélica, ha de tener el mejor régimen: la paz, el ocio, la beneficencia (*Pol.*, VII/13-14-15).

2.3. Sobre la pobreza (contra), sobre la educación (pro)

Con respecto a la pobreza, en la *Pol.*, en VI/5, Aristóteles comienza censurando la solución que, ateniéndose al espíritu de lo previsto en la *Const.At.* (en 49/4), dan los demagogos al problema. A su entender, dicha solución, repartir dinero, es mala en dos sentidos: para la pobreza, pues palia la situación, pero no soluciona el problema; y para la democracia, pues la existencia de pobreza perjudica al régimen. En sus palabras, «no debe hacerse lo que actualmente hacen los demagogos», pues estos «distribuyen el excedente, y los pobres reciben y vuelven a necesitar» (1320a29-31). Esto es, según dice muy gráficamente, como pretender llenar una barrica agujereada. Además, que «la multitud —el pueblo, la masa—» sea pobre es «causa de que sea mala la democracia» (1320a33-35).

Alternativamente, Aristóteles estima que las «rentas públicas» deben destinarse a la creación de trabajo para los «pobres», implicando en eso también a los «ricos» (1320a36-38). Según él, «hay que discurrir los medios de dar —al pueblo— una posición acomodada permanente» (1320a35). En concreto, habla de ayudar, a los pobres, a «adquirir algún terreno» o, si no, a «emprender el comercio o la agricultura» (1320a38-1320b1). Es preciso, pues, variar la política financiera, reorientando el gasto público. Pero también es necesario, para contar con suficientes recursos y/o lograr esos objetivos, introducir las oportunas medidas de política fiscal, bien modificando las cargas sobre los ricos, bien recurriendo a incentivos extrafiscales. En suma, de lo que se trata es de «dar a los pobres los medios necesarios, orientándolos para algún trabajo» (1320b8-9).

Ahora bien, el programa aristotélico proyecta una acción social¹⁷ que,

¹⁶ Propuestas aún actuales sobre la (necesidad de la) educación pública, al decir de Curren, en Estados Unidos. Curren, Randall R., *Aristotle on the Necessity of Public Education*, Rowman & Littlefield Publishers, Lanham 2000, pp. 7-8 y 183-221.

¹⁷ Una opinión diferente: «A further shortcoming of Aristotle's theory is that he has overlooked an important reason for regarding one social class, or certain of its members, as more worthy of consideration than others, i.e., need. [...] he has nothing to say on hardship, which constitutes a sound enough for according a person or a whole group of people the right of preferential consideration», Leyden, W. von, *Aristotle on Equality and Justice. His Political Argument*, Macmillan, London 1985, p. 57.

además del combate a la pobreza, incluye entre las incumbencias de la ciudad la labor de educación. En su opinión, competería a los poderes públicos, entonces, la organización, e incluso la gestión (mas esta no necesariamente en exclusiva), de un sistema educativo.

Significativamente, en la *Pol.*, en VIII/1, el estagirita, tras insistir en la importancia de la educación¹⁸ sea cual sea el régimen, dice¹⁹: «puesto que toda ciudad tiene un solo fin, está claro que también la educación tiene que ser una y la misma para todos los ciudadanos, y que el cuidado de ella debe ser cosa de la comunidad y no privada, como lo es en estos tiempos en que cada uno se cuida privadamente de sus propios hijos y les da la instrucción particular que le parece» (1337a21-26). Y aun, después de alabar en este aspecto —en su política educativa— a los lacedemonios²⁰, concluye sentando «que la educación debe ser regulada por la legislación y que concierne a la ciudad» (1337a33-34).

2.4. Justicia social, justicia política y justicia distributiva

Esta propuesta sobre la educación²¹, con la anterior sobre la pobreza, integra un programa de justicia social que, además de incardinado en el marco constitucional ateniense y en general en el contexto heleno, viene a concordar con la concepción aristotélica de las finalidades constitucionales: la paz, el ocio, la beneficencia²².

En resumidas cuentas, la orientación social del gasto público, el combate y la eliminación de la pobreza y la regulación y el establecimiento de una educación pública representan tres importantes vectores en el desarrollo de una justicia social. Correspondería a la justicia política y a la justicia distributiva, en los términos de Aristóteles, la confección e implementación de tal programa.

¹⁸ Vide «Conclusion. Éducation, morale et politique» en Bodéüs, Richard, *Le philosophe et la cité. Recherches sur les rapports entre morale et politique dans la pensée d'Aristote*, Les Belles Lettres, Paris 1982, pp. 221-225.

¹⁹ Vide Curren, *Aristotle on the Necessity of Public Education*, op. cit., pp. 79-92.

²⁰ En la *Étic.Nic.* (en VI/2), Aristóteles alaba la ciudad de Esparta (antes también a Creta, en I/13) por haber legislado sobre la educación, estableciendo un sistema público, una educación estatal. Como en la *Pol.*, lo que valora es el hecho de haber recurrido a las leyes para desarrollar —mejorar, perfeccionar— moralmente al individuo y políticamente a la colectividad. Sin embargo, como sabemos por la *Pol.*, rechaza la educación espartana (1333b8-10, 1333b37-38, 1334a4-5).

²¹ Lord, Carnes, «Politics and Education in Aristotle's *Politics*», in G. Patzig (ed.), *Aristoteles' «Politik»*, Vanderhoeck & Ruprecht, Göttingen 1990, pp. 202-215). Cfr. «Comments on C. Lord» (Rees, D.A., «Comments on C. Lord», in Patzig, G. (ed.), *Aristoteles' «Politik»*, op. cit., pp. 216-219).

²² Expresamente: *Pol.* 1333a30-39.

Algunas conclusiones

Terminamos así, y aquí, este breve recorrido por la justicia tributaria y la justicia social en Aristóteles, cuestiones poco o nada tratadas, pero que, en nuestra opinión, arrojan luces nuevas y abren otras perspectivas en la visión de la ciudad clásica, en concreto, de la democracia ateniense, y en la lectura y la interpretación de la filosofía política del estagirita. Cabe apuntar, al menos, algunas conclusiones.

En primer lugar, la democracia ateniense, una de las formas de la ciudad clásica, aparece, a la luz de la filosofía de Aristóteles, como una democracia social. Como una especie de democracia social, que, a pesar de sus limitaciones²³, resulta iluminadora en el panorama occidental contemporáneo, esencialmente democrático.

En segundo lugar, esa democracia social está informada, vertebrada, por una concepción compleja de la justicia, de la cual la justicia tributaria y la justicia social son dos componentes y dos derivaciones. Ambas traducen en hechos principios generales de justicia, expresos, en la formulación aristotélica, sobre todo en la justicia política y en la justicia distributiva.

En tercer lugar, el derecho, como ordenamiento en funcionamiento, es parte esencial en la existencia y realización de la justicia y de la democracia.

En cuarto, y último, lugar, cabe leer a Aristóteles como un pensador de la democracia. Como mínimo: la filosofía política del estagirita proporciona, como tema central suyo, un pensamiento de la democracia, de interés para la reflexión, no solo occidental, contemporánea.

Referencias bibliográficas

Aristóteles, *Aristotelis Opera*, I-V, ed. Olof Gigon, Walter de Gruyter, Berlin 1960-1987.

Aristóteles, *La Constitución de Atenas*, ed. bil., trad. cast. Antonio Tovar, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 1948, 2000.

Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, ed. bil., trad. cast. Julián Marías y María Araújo, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1949, 1985 (4ª).

Aristóteles, *Política*, ed. bil., trad. cast. Julián Marías y María Araújo, Centro de Estudios

²³ Por ejemplo: patriarcado, esclavismo,... y no solo. Por nuestra parte, asumimos una perspectiva crítica: García Soto, *Teoría de la justicia e idea del Derecho en Aristóteles*, op. cit., pp. 382-385.

- Políticos y Constitucionales, 1951, 1970, 1989 (reimp.).
- Aristóteles, *Retórica*, ed. bil., trad. cast. Antonio Tovar, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 1953, 1990, (4ª).
- Bodéüs, Richard, *Le philosophe et la cité. Recherches sur les rapports entre morale et politique dans la pensée d'Aristote*, Les Belles Lettres, Paris 1982.
- Curren, Randall R., *Aristotle on the Necessity of Public Education*, Rowman & Littlefield Publishers, Lanham 2000.
- Frank, Jill, *A Democracy of Distinction. Aristotle and the Work of Politics*, The University of Chicago Press, 2005.
- García Soto, *Teoría de la justicia e idea del Derecho en Aristóteles*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona-Buenos Aires 2011.
- Keaney, John J., *The Composition of Aristotle's Athenaiion Politeia*, Oxford University Press, New York 1992.
- Leyden, W. von, *Aristotle on Equality and Justice. His Political Argument*, Macmillan, London 1985.
- Lord, Carnes, «Politics and Education in Aristotle's *Politics*», in Patzig, G. (ed.), *Aristoteles' «Politik»*, Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen 1990, pp. 202-215.
- Miller, Fred D. Jr., *Nature, Justice and Rights in Aristotle's Politics*, Clarendon Press, Oxford 1995.
- Nagle, D. Brendan, *The Household as the Foundation of Aristotle's Polis*, Cambridge University Press, New York 2006.
- Rees, D.A., «Comments on C. Lord», in G. Patzig (ed.), *Aristoteles' «Politik»*, Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen 1990, pp. 216-219.
- Rhodes, Peter John, *A Commentary on the Aristotelian Athenaiion Politeia*, Clarendon Press, Oxford 1983.
- Rodríguez Adrados, Francisco, *La Democracia ateniense*, Alianza, Madrid 1975, 1998.
- Samaranch, Francisco, *Cuatro ensayos sobre Aristóteles. Política y ética; metafísica*, Fondo de Cultura Económica, Madrid 1991.
- Strauss, Barry S., «On Aristotle's Critique of Athenian Democracy», in C. Lord – D.K. O'Connor (eds.), *Essays on the Foundations of Aristotelian Political Science*, University of California Press, Berkeley-Los Angeles-Oxford 1991, pp. 212-233.
- Vial, Claude, *Léxico de la antigüedad griega*, trad. cast. Mauro Armíño, Taurus, Madrid 1983.